



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO DE PRÓRROGA No. RP-05/2015-01-CNR-LP-18/2013**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_  
; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte

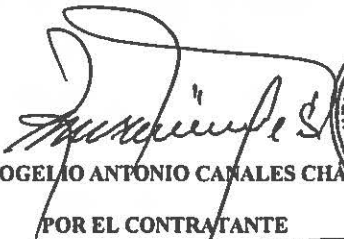
\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_  
portador de Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **MILICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MILICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y del domicilio principal de la ciudad de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, y **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha seis de enero del año en curso, suscribimos el Contrato No. **CNR-LP-18/2013**, en el que por error se dijo que la denominación de la sociedad, en su abreviatura era Millicom El Salvador, S.A. DE C.V., siendo la correcta, la que en el presente contrato se relaciona; de modo que por este medio, rectificamos la abreviatura de la misma, como antes se dijo, cuyo objeto fue el **SERVICIO DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAIS, ENLACE INTERNET DEDICADO OFICINA DE SAN SALVADOR (ENLACE ALTERNO PARA BACKUP) Y ENLACE INTERNET DEDICADO A UBICARSE EN LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CNR, AÑO 2014; para el plazo contado partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año. II.** Que estando próximo a finalizar el plazo del contrato, la Gerencia de Infraestructura Informática, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número 9308 solicitando prorrogar el contrato de Servicio de Enlaces IP dedicados en todo el país, enlace internet dedicado oficina de San Salvador (enlace alterno para backup) y enlace internet dedicado a ubicarse en las instalaciones de las oficinas centrales del CNR, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince; por lo que: a) Mediante carta de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, el contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, con las mismas condiciones y términos pactados; y b) mediante acuerdo de Consejo Directivo No. 256-CNR/2014, de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se acordó: 1) aprobar la prórroga del contrato No. CNR-LP-18/2013, de Servicio de Enlaces IP dedicados en todo el país, e internet en San Salvador, para el año 2014, los ítems 1, 4 y 5 hasta por el monto total de **CINCUENTA Y SIETE MIL**

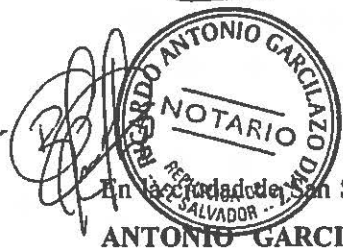


**DIECINUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57,019.80)**, que incluye el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince; y bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; asimismo, 2) nombrar como Administrador del Contrato al Técnico en Telecomunicaciones, de la Gerencia de Infraestructura Informática, de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, Artículo 83 de la LACAP, Reglamento, y a las cláusulas III y XIII literal b) del contrato No. CNR-LP-18/2013, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS**: **I.** Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de **CINCUENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57,019.80)**, con IVA incluido, por la presente resolución de prórroga; bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigentes. **III.** De conformidad al Artículo 75 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente y posterior a la entrega del contrato legalizado, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes referido. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil quince. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

  
ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ  
POR EL CONTRATANTE



FOR EL CONTRATISTA  
**Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veintidós de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, **RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_  
comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ de edad,



del domicilio ; a quien conozco, portador de su Documento Único de  
Identidad número ; con Número de Identificación  
Tributaria , actuando en  
representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director  
Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria  
y que en adelante se denomina "**EL  
CONTRATANTE**" o "**EL CNR**". Por otra parte , de  
años de edad, , del domicilio de , a quien conozco,  
portador de su Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria cero

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General  
Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **MILICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MILICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de  
nacionalidad y del domicilio principal de la ciudad de ; con Número de Identificación Tributaria  
, y que en adelante se denomina "**EL  
CONTRATISTA**"; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: por error se  
dijo que la denominación de la sociedad, en su abreviatura era Millicom El Salvador, S.A. DE C.V., siendo la correcta, la  
que en el presente contrato se relaciona, de modo que por este medio, rectificamos la abreviatura de la misma como antes se  
dijo. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y  
letras, así como las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Prórroga **NÚMERO  
RP-CERO CINCO/DOS MIL QUINCE-CERO UNO-CNR-LP-DIECIOCHO/DOS MIL TRECE**, del contrato de  
servicio de **SERVICIO DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAIS, ENLACE INTERNET DEDICADO  
OFICINA DE SAN SALVADOR (ENLACE ALTERNO PARA BACKUP) Y ENLACE INTERNET DEDICADO A  
UBICARSE EN LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CNR, AÑO DOS MIL CATORCE**,  
hasta por el monto total de **CINCUENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS  
DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, establecidas en las cláusulas I y II del referido contrato de  
prórroga para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y la  
vigencia de las restantes cláusulas producto del contrato original relacionado; suscrito en esta misma ciudad y fecha. **DOY  
FE: D) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a  
la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro,  
publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo  
año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y  
que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de  
Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y

cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) De igual forma DOY FE: de ser legítima y suficiente la personería del

por haber tenido a la vista: a) copia certificada del Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiséis de junio del dos mil nueve, ante los oficios del Notario , inscrita en el Registro de Comercio al número

VEINTICINCO del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el once de agosto del dos mil nueve; b) copia certificada por notario del Testimonio de Escritura de Modificación y Fusión de sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la notario en la que consta la fusión entre **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y **NEWCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** siendo la primera sociedad absorbente y la última la sociedad absorbida, inscrita al número **ONCE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el diecinueve de septiembre del dos mil doce y de la cual consta que la denominación, naturaleza, domicilio y nacionalidad de la sociedad son los indicados, de plazo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la distribución, comercialización, agencia, representación, importación, exportación y en general el mercadeo de productos y servicios relacionados o utilizados en el sector de telecomunicaciones, tales como visuales, auditivas o de datos; la construcción y operación de redes y sistemas, y la prestación de servicios de telecomunicaciones de valor agregado; la operación de redes y sistemas y la prestación de servicios de telecomunicaciones a otras empresas de telecomunicaciones que cuenten con las respectivas licencias y autorizaciones, esta actividad podrá realizarse tanto en gestión directa como indirecta; y la ejecución de actividades de representación, mercadeo y apoyo técnico, operativo y comercial mediante la celebración de contratos de representación y/o mandato con representación con otras compañías de telecomunicaciones nacionales o extranjeras. En el desarrollo de esta actividad, la sociedad podrá incurrir en costos y gastos, contratando bienes y servicios por cuenta de la representada, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único, cuyo período en funciones es de cinco años, que cuando se encomiende a una Junta Directiva, ésta estará compuesta por tres Directores Propietarios y por lo menos un suplente, que la representación legal y uso de la firma social está confiada al Administrador Único o al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva de manera conjunta o separada; c) copia certificada por notario del Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día tres de octubre de dos mil trece, ante los oficios del notario

poder en el cual se faculta al compareciente, a participar en cualquier tipo de licitación, concurso, libre gestión o contratación directa, desde la etapa de precalificación, ya sea de instituciones públicas, autónomas, semi-autónomas, municipalidades o privadas y autorizar toda la documentación comprendida dentro de los documentos contractuales, en caso de adjudicación total o parcial de las licitaciones en que participe la sociedad antes referida, celebrar toda clase de contratos públicos o privados, que sean necesarios para la operación del negocio, pudiendo recibir en nombre de la sociedad poderdante, cantidades de dinero en virtud de dichos contratos y perseguir a sus deudores, así como pagar todo tipo de deudas que apareciere legalmente deber, extender finiquitos, cartas de pago y de demás documentos similares, es decir está facultado para otorgar actos como el presente. Dicho poder se encuentra inscrito al número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, en fecha diez de octubre del dos mil trece. Delegado parcialmente por \_\_\_\_\_, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a favor del \_\_\_\_\_. El notario autorizante dio fe de la personería del



otorgante del poder, es decir del **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ricardo Antonio Garlazo Díaz", written over a horizontal line.

